

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00169

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA contra MIGUEL ALVARADO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2410100439.

1.1.- \$139.736.419,00, por concepto de saldo insoluto incorporado en dicho pagaré.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1.), liquidados desde el 16 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2021.

1.3.- \$58.498.979,00, por concepto del saldo insoluto incorporado en dicho pagaré.

1.4.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, en caso de efectuar la notificación por medios electrónicos, deberá remitir citatorio y aviso.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la 13 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 60
fijado el 16 de JUNIO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cc09baa1c6cd864f22110b579908c8ff6e3e53073b58d82c9d9edf86a02889**

Documento generado en 15/06/2022 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>